



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 118

(15 de julio 2021)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 38321 del 24 de noviembre de 2020, la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, con NIT. 900.790.834-9, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Medio”* en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 031 del 26 de marzo de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, presentada por la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, y la apertura al expediente **SRF 562**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 07 de abril de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó en firme el 08 de abril de 2021. Así mismo, fue debidamente publicado en la página web de esta entidad.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 023 del 06 de julio de 2021**, mediante el cual evaluó la información presentada por la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, a través del radicado No. 38321 del 24 de noviembre de 2020, para la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Medio”*, en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562”

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

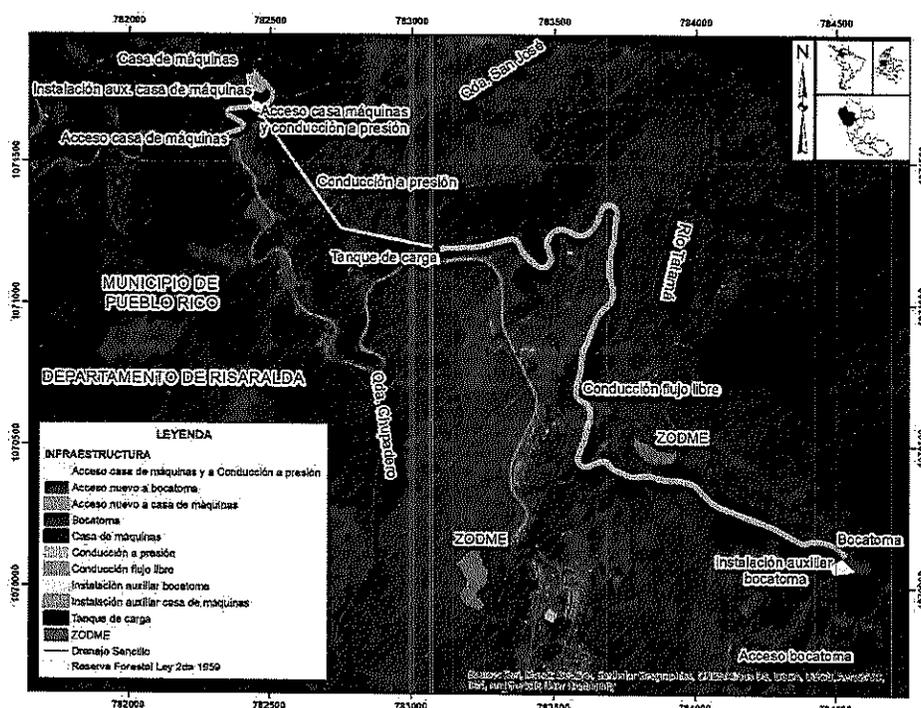
(...) 3. CONSIDERACIONES

3.1 De acuerdo a lo señalado por E-LECTRICA S.A.S las áreas solicitadas en sustracción - ASS definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959 corresponden a 5.75 hectáreas y las áreas solicitadas en sustracción temporal a 2.76 hectáreas, requeridas el desarrollo de las actividades propias de la construcción y operación de la Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Medio, que incluyen la adecuación de las instalaciones auxiliares y dos (2) Zonas de Disposición de Material de Excavación - ZODMES, así como el establecimiento de accesos, bocatoma, conducción de flujo libre, tanque de carga, conducción a presión, casa de máquinas y tubería de restitución de caudales, proyectadas a ejecutarse en el municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda.

Tabla 26. Relación de áreas solicitadas en sustracción temporal y definitiva

TIPO DE SUSTRACCIÓN	INFRAESTRUCTURA	Área (ha)
Temporal	Instalación auxiliar bocatoma	0.29
	Instalación auxiliar casa de máquinas	0.24
	ZODME	1.48
	ZODME	0.74
Definitiva	Acceso nuevo a bocatoma	0.58
	Bocatoma	0.38
	Conducción flujo libre	3.27
	Tanque de carga	0.05
	Acceso nuevo a casa de máquinas	0.17
	Acceso nuevo a casa de máquinas	0.24
	Conducción a presión	0.12
	Acceso casa de máquinas y a Conducción a presión	0.01
	Conducción a presión	0.84
	Casa de máquinas	0.09
TOTAL		8.52

Fuente: Minambiente a partir de cartografía radicado N°38321 del 24 de noviembre de 2020

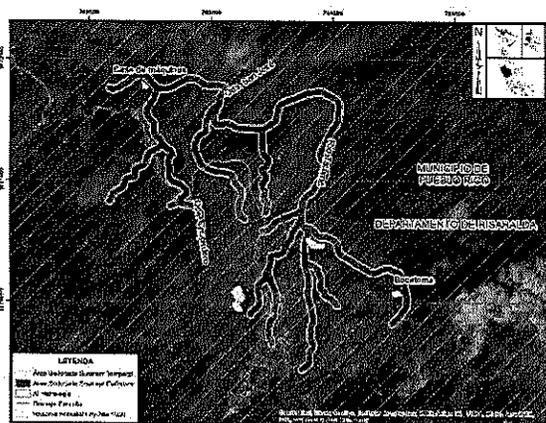


Localización de infraestructura ASS

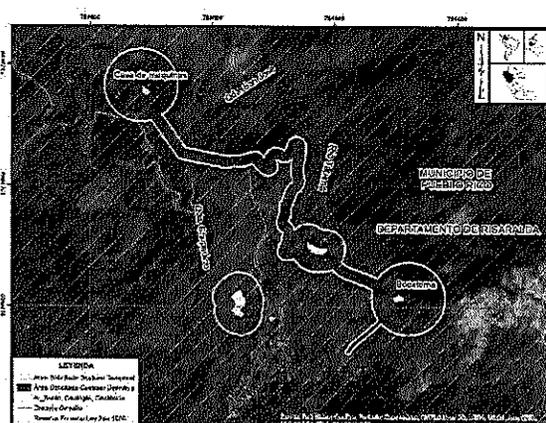
Fuente: Minambiente

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562”

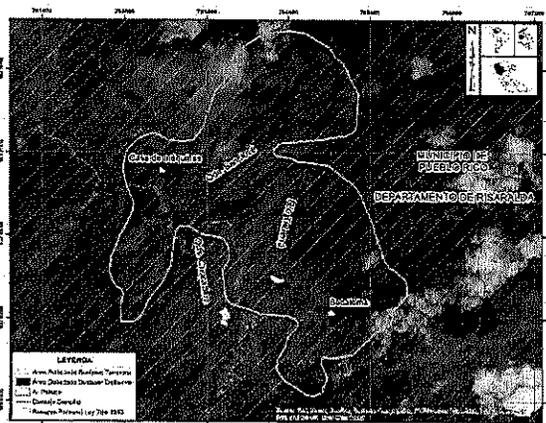
- 3.2 El solicitante presenta un área de influencia cuya delimitación, según informa, fue realizada a partir de la identificación de las actividades a desarrollar en cada una de las etapas del proyecto, definiendo los impactos ambientales a generarse en los medios abiótico, biótico y/o socioeconómico, es así que, para el caso de los componentes de hidrología, suelo, geología y geomorfología se realizó simplemente buffer, mientras que para el biótico se generó a partir de las coberturas y corredores, de esta forma, se presentan finalmente tres áreas de influencia distintas, como puede evidenciarse en las Figuras 22, 23, 24 y 25, sin relacionarlas entre ellas de forma descriptiva y sustentada efectuando un análisis integrado del territorio y sin considerar lo establecido en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.



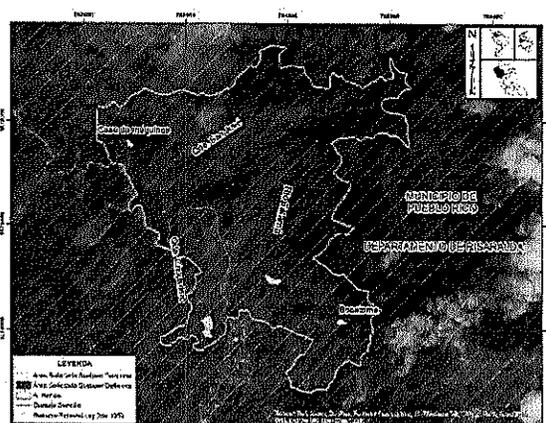
Área influencia hidrología
Fuente: Minambiente



Área influencia suelos, geología y geotécnica
Fuente: Minambiente



Área influencia paisaje
Fuente: Minambiente



Área influencia biótica
Fuente: Minambiente

Ahora bien, en el marco de lo citado, en el sentido de que tanto el área de influencia directa como la indirecta deben ser definidas y delimitadas teniendo en cuenta la afectación de los servicios ecosistémicos que presta la reserva frente a un eventual cambio en el uso del suelo, con base en el análisis integral de los componentes físico, biótico, social y no de los impactos ambientales que genera la actividad de utilidad pública e interés social. Debe ser ajustada, con lo cual se aporte información respecto al contexto, condición y proyección del área en términos de conectividad ecológica de acuerdo a los correspondientes análisis estructurales y funcionales, dado que, esta esta delimitación es de significativa importancia dentro del proceso, radicándose en que con la misma se identifica al grado y dimensión espacial de afectación en la oferta de los servicios ecosistémicos a partir de los análisis integrados de los múltiples elementos biofísicos que conforman el territorio.

En suma a lo anterior, en el documento técnico de la solicitud, E-LECTRICA S.A.S desarrolla lo referente a los servicios ecosistémicos identificados en el Parque Nacional Natural - PNN Tatamá dada su importancia para el área, sin embargo, el solicitante no incluye dicha figura protegida en el área de influencia – Al definida, razón por la cual, teniendo en cuenta la relevancia del PNN para el sector, es necesario que, E-LECTRICA S.A.S indique cual fue la razón para no incorporarla y de considerarlo, dada su importancia, vincularla en la delimitación y justificación del AI.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562"

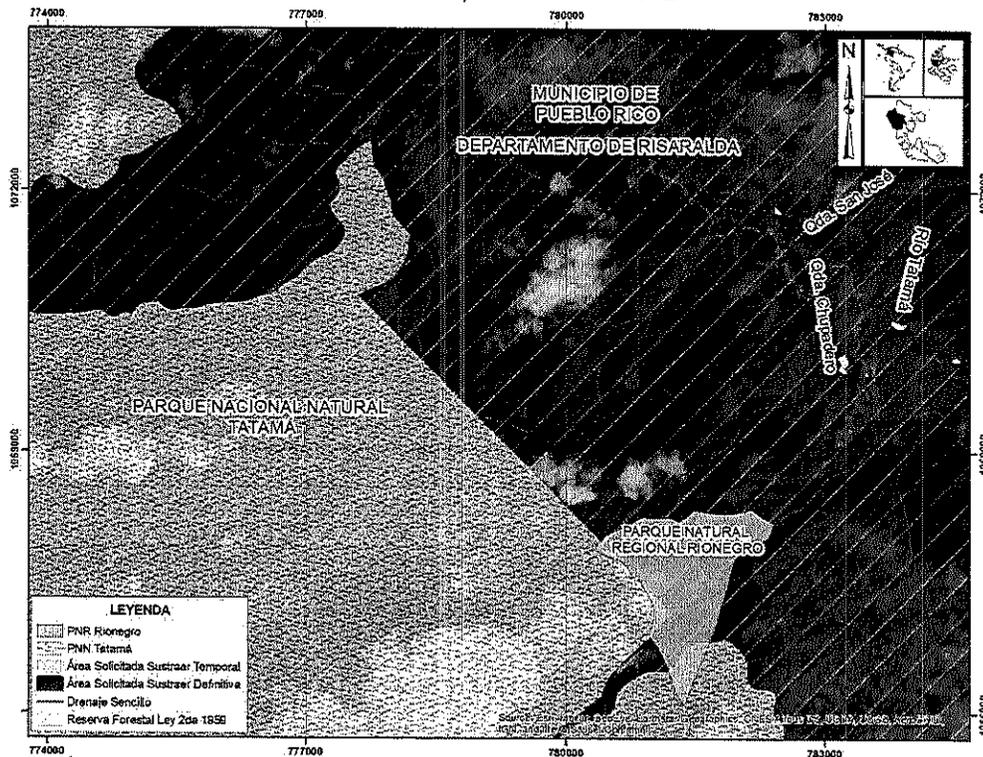


Figura 26. Área solicitada en Sustracción respecto al Parque Nacional Natural Tatamá y Parque Natural Regional Rionegro

Fuente: Minambiente

Asimismo, es pertinente que, dentro de los criterios para la delimitación del área de influencia, adicional a la ya definida, se contemple la inclusión de la parte alta de la cuenca (cuenca hidrográfica aferente), es decir la subzona hidrográfica conformada desde el sitio donde se tiene proyectado el cambio de uso del suelo para la implantación de la bocatoma, hasta su divisoria de aguas; considerando que de esta forma se aportará información integral acerca de los condiciones del área y su relación en cuanto a conectividad y los servicios ecosistémicos que oferta el área. Esto dado que, la cuenca hidrográfica aferente se comporta como unidad compleja en la cual se presentan múltiples interacciones estrechas entre los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos que, condensados en los análisis de la solicitud de sustracción, finalmente pueden llevar a tener una comprensión integral del territorio favoreciendo la toma de la decisión de sustracción como disposición de ordenamiento, fundamentados en la oferta de los servicios ecosistémicos y su potencial afectación. Mas aún considerando que, dentro de los análisis hidrológicos desarrollados en el documento técnico de soporte de la solicitud de sustracción, se abarcó el área aferente de la cuenca del río Tatamá con cierre en el sitio de la bocatoma, sin que esta fuera incluida en los análisis correspondientes a los otros componentes evaluados, como tampoco en el área de influencia delimitada.

Conforme el escenario presentado y de acuerdo con la modificación del área de influencia, es necesario que la caracterización tanto física como biótica se realice para la totalidad del área de influencia, de modo que la misma área que se caracterice en el componente biótico debe caracterizarse en el componente físico.

Ante la determinada modificación de la definición y delimitación del área de influencia, se deberán complementar y/o ajustar todos los análisis, así con la cartografía temática, a fin de que se ajusten al área de influencia que se delimite según lo señalado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de los Anexos 1 y 2 de la Resolución 1526 de 2016.

- 3.3** Por su parte, se tiene que, si bien el peticionario presenta un desarrollo amplio de la hidrología, en el modelo de información cartográfica temática (Geodatabase - GDB) remitida no se incluyó lo relativo a dicho componente, de importancia para realizar la respectiva verificación espacial, por cuanto esta permite evaluar y contrastar de forma precisa la información expuesta respecto a los demás componentes físicos y bióticos, junto a sus correspondientes análisis, necesarios para identificar y dimensionar la condición hidrológica del área requerida en sustracción y la zona de influencia determinada, en armonía con los demás aspectos y que de forma integral, junto a otros elementos, direccionarán la toma de la decisión de ordenamiento dentro del área de influencia de la solicitud de sustracción. Es por ello que se requiere que el peticionario incluya dentro de la GDB lo referente a los aspectos hidrológicos, en lo que concierne, entre

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562"

otros a: cuerpos de agua lóticos y lénticos, delimitación de cuencas, puntos de vertimientos, usos y usuarios de agua.

- 3.4** *Dentro de la descripción del componente físico el documento define las unidades geomorfológicas y las coberturas que se presentan dentro del área de influencia del proyecto, a partir de lo cual es importante tener en cuenta que, el área se encuentra influenciada por procesos de erosión, debido a la combinación variables como el tipo de cobertura, el suelo y la pendiente, por lo tanto, el paisaje y el relieve son moldeados de manera puntual y regional por dichas características. Bajo este contexto, es necesario que el solicitante realice un análisis multitemporal del área de influencia definida bajo los criterios señalados en el numeral anterior, teniendo en cuenta el periodo actual y al menos dos (2) décadas anteriores, como se establece en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, donde se pueda visualizar los procesos erosivos desarrollados dentro del área de influencia del proyecto, su relación con las coberturas de la tierra identificadas y su evolución a través el tiempo; remitiendo los respectivos soportes en archivos en formato raster y los shape file asociados al análisis.*
- 3.5** *En lo que corresponde a los aspectos hidrogeológicos, en la información presentada dentro del documento de soporte de la solicitud de sustracción, si bien se señala únicamente que "Durante la caracterización realizada en el área de influencia e intervención directa del proyecto, se identificaron fuentes de agua subterránea, teniendo en cuenta las características litológicas descritas en el capítulo 5.1 Medio Abiótico, se concluyó que el área de influencia no posee potencial hidrogeológico. Así mismo, durante el periodo de caracterización de usos y usuarios del recurso hídrico, no se identificaron usos sobre este recurso.", no existe un análisis descriptivo de dicho componente que permita interpretar las condiciones tanto en superficie como en el subsuelo de la dinámica hidrogeológica que presenta el área de influencia; para esto es necesario que el solicitante realice el modelo hidrogeológico conceptual, donde se puedan identificar las zonas de mayor saturación, extensión lateral de las unidades hidrogeológicas en el subsuelo, posición del nivel freático, interacción de los cuerpos superficiales y subterráneos, zonas de recarga y descarga, vulnerabilidad de acuíferos, direcciones de flujo y las demás características que permitan visualizar el comportamiento de las aguas subterráneas en el área. Asimismo, se requiere contar con un modelo matemático con lo cual se determine la afectación de las aguas superficiales y subsuperficiales ante un eventual cambio en el uso del suelo, esto de acuerdo a lo previsto en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.*

Dentro del documento remitido como soporte de la solicitud de sustracción se presenta el análisis de fragmentación y conectividad desde el ámbito estructural a partir de métricas del paisaje, no obstante, no se observa el desarrollo del análisis de conectividad desde el enfoque de función, requerido para la evaluación integral de la interacción entre el comportamiento de especies de fauna ecológicamente significativas y la estructura espacial del paisaje en el área de influencia (delimitada a partir de lo señalado en el numeral 3.2), con el aporte de servicios ecosistémicos de soporte y su posible afectación y modificación de la dinámica ecológica ante cambios en el uso del suelo, información requerida para emitir el respectivo pronunciamiento de decisión de ordenamiento en cuanto a la sustracción o no de la reserva. Es así que, el peticionario deberá remitir la evaluación de conectividad funcional, a realizarse considerando las especies de significancia ecológica identificadas en los componentes de flora y fauna a partir de la información primaria levantada, tales como las incluidas en alguna categoría de amenaza como Aburria aburri, Arremon castaneiceps, Sporophila maximiliani occidentalis, Cabassous centralis y Platirhynchus chochoensis y aquellos endemismos como Amazilia saucerottei, Chalybura urochrysis, Coereba flaveola cauae, Eubucco bourcierii occidentalis, Forpus conspicillatus cauae, Habia cristata, Phaethornis guy emiliae, Piranga flava desidiosa, Ramphocelus flammigerus flammigerus, Turdus ignobilis goodfellowi y Zenaida auriculata cauae, Dendropsophus bogerti y Dendropsophus columbianus, contrastando su condición con y sin sustracción, asimismo, deberá ser integrada en los capítulos de análisis ambiental y de zonificación, esto teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del Anexo 1 que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012.

- 3.6** *En cuanto al plan de compensación presentado dentro del documento técnico de soporte de la solicitud de sustracción, se propone de manera general un predio de la Alcaldía municipal de Pueblo Rico denominado "El Sinaí" del cual no se anexa la cartografía asociada que permita validar su localización exacta, asimismo, se evidencia que, no se ha surtido el proceso de verificación y aprobación por parte de la alcaldía respecto a la disponibilidad de dicho predio.*

En suma a lo anterior, no hay un desarrollo específico de los planes, diferenciando lo relativo a la compensación ante una eventual sustracción temporal de lo referente a compensación por la sustracción definitiva.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562"

Es así que, una vez revisada la información no se evidencian los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución 256 de 2018, respecto a la sustracción definitiva, asociados a objetivos, metas, la identificación, estrategias e indicadores puntuales, entre otros, que están dirigidos a resarcir la afectación que se genera al levantar la estrategia de conservación de la reserva con el cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Medio".

Dicho lo anterior y bajo el entendido que este ministerio se pronuncia únicamente sobre la propuesta final de los planes de compensación, se requiere que el peticionario remita para aprobación de esta cartera ministerial lo siguiente:

Para el caso de la sustracción definitiva, se deberá presentar un plan compuesto por el área seleccionada y el respectivo plan de restauración a implementar, los cuales deben cumplir con los requisitos necesarios para su evaluación, establecidos en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, esto considerando que el objetivo de la implementación de medidas de compensación es, como ya se mencionó, retribuir el patrimonio natural de la nación ante una eventual sustracción. En este sentido, la propuesta de compensación y su correspondiente plan de restauración deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificar el área seleccionada equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado adjuntando el certificado de libertad del predio correspondiente.*
- c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral B del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en caso de que sea aplicable.*
- d. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).*
- e. Justificar técnicamente la selección del área.*
- f. Evaluar del estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- g. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.*
- h. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- i. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- j. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- k. Determinar y describir de forma detallada y georreferenciada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que proporcionen beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.*
- l. Definir y describir detalladamente el programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".*
- m. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS, igualmente deberá considerarse lo determinado en el programa de seguimiento y monitoreo.*

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562”

Por su parte, en lo que se refiere al plan de compensación referido al plan de recuperación a ejecutar ante una sustracción temporal, de acuerdo a lo determinado en las Resoluciones 1526 de 2012, el solicitante deberá presentar la propuesta de actividades que implementará en el área, una vez esta adquiera nuevamente la condición de Reserva Forestal del Pacífico. Dicho plan deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Objetivos y metas.*
- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada sector incluyendo su georreferenciación.*
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en el 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt – IAvH, titulado “Procesos de restauración ecológica aplicados a ecosistemas terrestres”.*
- d. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados.*

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto Técnico No. 23 del 06 de julio de 2021**, se requerirá a la sociedad **ELECTRICA S.A.S.**, para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción temporal y definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que en consonancia con lo anterior, dentro del trámite de sustracción de áreas de reservas forestales nacionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, corresponde a la autoridad ambiental dar aplicación a lo previsto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, así como a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante Resolución 256 de 2018), referente a las medidas de compensación para la sustracción temporal y definitiva.

Que, en razón a que el interesado, en el presente trámite de sustracción, propuso de manera general el desarrollo específico de los planes, debe allegar la propuesta de compensación y el Plan de Recuperación, cuyo contenido debe ser acorde con los numerales 7 y 8 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, los cuales deben ser reportados como mínimo con los aspectos que se verán reflejados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562"

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de cinco (5) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, con NIT. 900.790.834-9, para que dentro del plazo improrrogable de cinco (5) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Identificación, delimitación y justificación de las áreas de influencia de manera integrada y con fundamento en criterios biofísicos y sociales, así como la oferta y potencial afectación de los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal. La identificación y delimitación de dichas áreas deberá estar debidamente soportada con la descripción de la metodología y variables utilizadas para su definición, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia que hacen parte integral de la Resolución No. 1526 de 2012. Se recomienda incluir dentro de los criterios de delimitación de las áreas de influencia, la cuenca aferente al área solicitada en sustracción la cual fue caracterizada en el componente hidrológico, así como áreas de importancia ambiental aledañas, como lo es entre otras, el Parque Nacional Natural Tatamá.
2. Con base en la delimitación de las áreas de influencia, se requiere que se amplíen y ajusten tanto los análisis temáticos como la cartografía de soporte a partir de información primaria.
3. Geodatabase con la incorporación de cartografía relativa a aspectos hidrológicos, que contenga, entre otros, cuerpos de agua lóticos y lénticos, delimitación de cuencas, puntos de vertimientos, usos y usuarios de agua.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562”

4. Análisis multitemporal de los procesos erosivos desarrollados dentro de las zonas de influencia del área solicitada en sustracción, su relación con las coberturas de la tierra identificadas y su evolución a través el tiempo, considerando como mínimo tres fechas, el periodo actual y dos décadas anteriores. Asimismo, se deberán emitir los respectivos archivos en formato *raster* y los *shapefile* asociados al análisis realizado.
5. Modelo hidrogeológico conceptual, donde se identifiquen y analicen las zonas de mayor saturación, extensión lateral de las unidades hidrogeológicas en el subsuelo, posición del nivel freático, interacción de los cuerpos superficiales y subterráneos, zonas de recarga y descarga, vulnerabilidad de acuíferos, direcciones de flujo y las demás características que permitan visualizar el comportamiento de las aguas subterráneas en el área. Asimismo, se debe desarrollar un modelo matemático donde se determine la afectación de las aguas superficiales y subsuperficiales ante un eventual cambio en el uso del suelo.
6. Análisis de conectividad funcional para las áreas de influencia, considerando las especies de significancia ecológica identificadas en los componentes de flora y fauna a partir de la información primaria levantada, tales como aquellas en categoría de amenaza y porque representan endemismos, contrastando su condición con y sin sustracción, asimismo, deberá ser integrada en los capítulos de análisis y zonificación ambiental.
7. Plan de Restauración Ecológica a desarrollar en caso de efectuarse la sustracción definitiva solicitada, el cual deberá estar acorde con el Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

Respecto a cuánto compensar

- a. Identificación del área seleccionada equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (*shapefile* con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

Respecto a dónde compensar

- b. Informar, justificar y soportar suficientemente cuál de los criterios previstos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico fue tenido en cuenta para la selección del área en la que pretenden implementarse las medidas de compensación, al interior de la Reserva Forestal del Pacífico.

Respecto a cómo compensar

- c. Acciones: Información si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de libertad del predio correspondiente.
- d. Información expresamente el 1) modo, 2) mecanismo y 3) forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico.
- e. Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entro otros).
- f. Justificación técnica de la selección del área.
- g. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología,

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562"

- suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- h. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - i. Definición del alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - j. Identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - k. Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - l. Determinación y descripción detallada y georreferenciada de cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien, podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, entendida como los beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.
 - m. Definición y descripción detallada del programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - n. Definición y descripción del Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS, igualmente deberá considerarse lo determinado en el programa de seguimiento y monitoreo.
8. Plan de compensación con la propuesta de plan de recuperación a implementar en el área eventualmente sustraída de forma temporal, una vez esta adquiera nuevamente la condición de Reserva Forestal del Pacífico, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
- a. Objetivos y metas.
 - b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada sector.
 - c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición.
 - d. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados

Artículo 2.- Advertir a la sociedad **E-ELECTRICA S.A.S.** que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562"

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ELECTRICA S.A.S.**, con NIT. 900.790.834-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente SRF 562, la dirección física del solicitante es la Carrera 68 D No 95 - 75, en la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica es: notificaciones@e-electrica.com

Artículo 4.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de julio 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Diaz / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF
Concepto técnico No: 023 del 06 de julio de 2021
Elaboró concepto: Nayive Chaparro Sierra / Bióloga contratista DBBSE
Revisó concepto: Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal DBBSE
Expediente: SRF 562
Auto: Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 562.
Solicitante: E-LECTRICA S.A.S.
Proyecto: Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Medio